

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°194
DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En Santiago de Chile, con fecha 23 de abril de 2024, siendo las 16:00 horas, tuvo lugar con carácter de Extraordinaria, la Sesión N°194 de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.

La Sesión fue presidida por don Hugo Cifuentes Lillo, y contó con la asistencia de su Vicepresidente, don Pablo Bobic Concha, de su Secretario don David Acuña Millahueique y de los integrantes, doña Andrea Marchant Marchant, don Guillermo Ramón Salinas Vargas, don Javier Irrázaval Lazcano y doña María José Zaldívar Larraín.

Excusó su ausencia, don Guillermo Salinas Vargas.

Asimismo, estuvieron presente como invitado don Osvaldo Macías, Superintendente de Pensiones; doña Yasmín Soto, Jefa del Departamento de Fiscalización y Beneficios; doña Marcela Gana, Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados; don Patricio Ayala, Jefe de la División de Desarrollo Normativo y don Ernesto Frelíj, Jefe del Departamento de AFC.

Exposición de la Superintendencia de Pensiones

El Presidente inició la reunión dando la bienvenida y agradeciendo la presencia del equipo de la Superintendencia de Pensiones.

Don Ernesto Frelíj inició la exposición refiriéndose a las modificaciones incorporadas a la Ley N°19.728 por la LeyN°21.628.

En primer lugar, señaló que introdujeron cambios a los requisitos de acceso a las prestaciones del Seguro de Cesantía:

- a) Por un lado, hay una disminución del número mínimo de cotizaciones registradas que permite el acceso a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía:
 - Desde 12 a 10, en caso de trabajadores con contrato de trabajo indefinido o trabajadores de casa particular (TCP); y
 - Desde 6 a 5, en el caso de trabajadores con contrato de trabajo a plazo fijo.

- b) Asimismo, hay una disminución de los requisitos del número de cotizaciones registradas que permite el acceso a las prestaciones financiadas por el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para todo tipo de contrato, esto es, desde 12 a 10 en los último 24 meses anteriores al término de la relación laboral.

Así también, se refirió a las nuevas prestaciones incorporadas:

- a) En el CIC: Aumento de tasa de reemplazo del segundo mes de las prestaciones con cargo a la CIC, desde 55% a 60% del respectivo promedio de remuneraciones.
- b) En el FCS:
 - Trabajadores con contrato indefinido y TCP: Aumento de la tasa de reemplazo del segundo mes de beneficio y actualización de los respectivos límites mínimos y máximos.
 - Trabajadores con contrato a plazo fijo:
 - Se les aumenta la tasa de reemplazo del primer mes de beneficio (desde 50% a 60%) y
 - Se agregan un cuarto y quinto giro (ambos de tasa de reemplazo de 30%), quedando su tabla de beneficios con cinco giros mensuales.

Por otro lado, se incorpora un nuevo Título IV a la Ley N°19.728, denominado “De las prestaciones en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria”. Este nuevo título establece menores requisitos y beneficios especiales del Seguro de Cesantía para los trabajadores que hayan perdido su empleo en una zona declarada en estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria.

En este caso particular, se permite el recalcular de beneficios. En el caso de los trabajadores que se encuentren en régimen de pago de prestaciones por cesantía con anterioridad al acto o declaración de la autoridad competente que haya declarado estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o una alerta sanitaria que implique la paralización de actividades y que desempeñen sus funciones dentro del territorio afectado, tendrán derecho a que un máximo de dos de sus prestaciones no pagadas sean recalculadas y pagadas con los valores mejorados.

El acceso a las prestaciones con requisitos flexibilizados de acceso al Seguro de Cesantía podrá ser solicitado por el trabajador que desempeñó sus funciones dentro del territorio afectado y cuya relación laboral terminó antes o durante el periodo establecido en el artículo 66 de la Ley N°19.728, hasta sesenta días siguientes al término de dicho período, siempre y cuando éste haya permanecido cesante.

La solicitud de beneficio se efectuará de forma preferentemente electrónica o remota ante la AFC a través de sus diferentes canales de servicio.

En cuanto a la verificación del lugar de trabajo, el expositor indicó que AFC deberá implementar las medidas de control suficientes que le permitan verificar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, pudiendo para estos efectos requerir información a la Dirección del Trabajo o el respectivo contrato de trabajo al afiliado o al empleador, de modo tal que el acceso a los beneficios correspondientes sea expedito y en su caso, automático.

En ese sentido, AFC deberá considerar lo siguiente para determinar el lugar donde el afiliado desempeñaba sus labores:

- Solicitud suscrita hasta el día anterior al período de emergencia: Será suficiente la declaración efectuada por el afiliado en la solicitud de beneficio por cesantía para acreditar el lugar donde el afiliado desempeñaba sus labores, en ausencia del contrato de trabajo o de la información proporcionada por la Dirección del Trabajo.
- Solicitud suscrita desde el inicio del periodo de emergencia: AFC deberá considerar la información que proporcione la Dirección del Trabajo o aquella contenida en el contrato de trabajo.

El expositor adicionalmente se refirió a otras disposiciones y criterios definidos por el organismo fiscalizador:

- Si el afiliado recibe beneficio financiado por el FCS durante el periodo de emergencia, deberá certificar la búsqueda efectiva de empleo a través de la BNE.
- En el caso que una solicitud fue rechazada por incumplimiento de requisitos durante el periodo normal, AFC debe contactar al afiliado si se declara un periodo de emergencia y cumple los requisitos flexibilizados.
- Los afiliados afectados por catástrofe que cumplen los requisitos durante un periodo normal no tienen que optar entre beneficios normales y los mejorados por la Ley N°21.628.
- Se deberá reliquidar el pago de beneficios si devengan al menos 1 día en periodo.
- Los giros posteriores al periodo de emergencia se le deberá aplicar la tabla de periodo normal sin recálculo de remuneración promedio.
- Se requirió a la AFC realizar la difusión de nuevos requisitos y beneficios.
- También se reforzó que en el modelo de atención de AFC no se pueda inducir la elección del trabajador por una prestación financiada por la CIC o por el FCS. El afiliado puede cambiar de opción hasta 3 días antes del pago.

En cuanto a los requisitos especiales durante el estado de catástrofe, el expositor indicó:

- a) Disminución temporal del requisito del número de cotizaciones registradas que permite el acceso a las prestaciones con cargo a la CIC:
 - Desde 10 a 8, para afiliados con contrato indefinido o TCP; y
 - Desde 5 a 4, en el caso de afiliados con contrato a plazo fijo.
- b) Disminución temporal del requisito del número de cotizaciones registradas que permite el acceso a las prestaciones con cargo al FCS, para todo tipo de contratos, desde 10 a 8, en los últimos 24 meses anteriores al término de la relación laboral.

En cuanto a las prestaciones especiales durante el periodo de catástrofe, el expositor indicó lo siguiente:

- a) Respecto al incremento de las prestaciones financiada por la CIC, se establece mejora de tasas de reemplazo, hasta por dos prestaciones mensuales, con cargo a la CIC, en comparación al régimen normal.
- b) En cuanto al incremento de las prestaciones financiadas por el FCS:
 - Se establece tablas especiales de prestaciones mejoradas, hasta por dos giros mensuales, con cargo al FCS, en comparación al régimen normal.
 - 2 giros adicionales (con tasa de reemplazo de 30% de la remuneración promedio), para los trabajadores que estén percibiendo su último giro con cargo al FCS durante el periodo de dos meses definidos por la ley.

Luego, don Ernesto Frelíj se refirió a los cambios en materia de inversiones de los Fondos de Cesantía. Con el objetivo de introducir mejoras en la diversificación y eficiencia del portafolio de inversiones del Fondo de Cesantía, la modificación introducida al respecto por la Ley N°21.628 dispuso:

- Autorizar la inversión de los recursos del CIC en Activos Alternativos.
- Definir un rango del límite máximo para inversión de los recursos del CIC de hasta 5% del valor de dicho fondo en Activos Alternativos. Dentro de este límite máximo, corresponde al Banco Central la fijación del límite, previo informe de la Superintendencia de Pensiones.

En ese sentido, en el acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central en su Sesión Ordinaria N°2633, se estableció un límite de 3% del valor del fondo CIC. La entrada en vigor de la modificación legal que autoriza la inversión en activos alternativos para el CIC es el 1 de mayo de 2024, para lo cual es necesaria la tramitación de la modificación al Régimen de Inversiones de los Fondos de Cesantía, gestión que se encuentra en curso.

El expositor explicó que los Activos Alternativos corresponden a todos aquellos activos distintos de los tradicionales de renta variable y renta fija, y que además no se transan en mercados públicos. Esta clase de activos incluye una amplia variedad de elementos que tienen riesgos, retornos y características de liquidez que los hacen atractivos para la diversificación de un portafolio de inversión. Entre los más comunes están el capital privado (*private equity*), la deuda privada (*private debt*), infraestructura privada (*private infrastructure*) e inmobiliario privado (*private real state*)

Asimismo, entre otros cambios en materia de inversiones, don Ernesto señaló que está en proceso de incorporación nuevos instrumentos susceptibles de inversión por parte de los Fondos de Cesantía:

- Títulos representativos de mutuo hipotecarios endosables residenciales y no residenciales.
- Acciones de sociedades por acciones nacionales.
- Acciones de sociedades anónimas cerradas nacionales
- Acciones de sociedades en comandita por acciones nacionales, transadas en el segmento de Scalex de la Bolsa de Comercio de Santiago.

El expositor aclaró que los Fondos de Cesantía pueden invertir en los mismos instrumentos financieros, operaciones y contratos que los Fondos de Pensiones, según lo establecido en el artículo 58 A de la Ley N°19.728 y lo dispuesto en el Régimen de Inversiones de los Fondos de Cesantía.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 45 del DL 3.500 establece que los Fondos de Pensiones podrán invertir en instrumentos de la letra k) que señala: *“Otros instrumentos, operaciones y contratos, que autorice la Superintendencia de Pensiones, previo informe del Banco Central de Chile”*. Con relación a lo anterior, la Superintendencia de Pensiones solicitó al Banco Central la aprobación de los instrumentos señalados anteriormente para que sean considerados como susceptibles de inversión por parte de los Fondos de Pensiones y los Fondos de Cesantía.

Respecto a otras modificaciones no señaladas anteriormente, don Ernesto señaló:

- a. Modificación al artículo 25bis de la Ley N°19.728: Se reemplaza el concepto de apresto laboral por *“diferentes medidas para la intermediación y habilitación laboral, para facilitar la reinserción laboral”* de las personas cesantes que se encuentran percibiendo las prestaciones financiadas con el FCS. Tales programas podrán ser ejecutados por las Oficinas de Información Laboral del artículo 73 de la Ley N°19.518, la Red de Intermediación Laboral, y por entidades privadas, que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento. Lo anterior, sujeto siempre al límite del 2% del valor de FCS, incorporando a la vez, mayor institucionalidad en el uso de estos recursos y evaluación de los programas. A cargo del SENCE se establece la elaboración de un reporte adicional de evaluación y funcionamiento de los programas cada 3 años.
- b. Se autoriza un aporte de cargo fiscal para el financiamiento de las prestaciones con cargo al FCS en un régimen permanente, así como también para las prestaciones definidas en el nuevo Título IV de la Ley N°19.728, con el objetivo de velar por la sustentabilidad del FCS. El aporte se podría activar siempre que el valor del FCS disminuya de cierto monto establecido en la ley y queda sujeto a que un estudio establezca que el FCS es sustentable luego de efectuado el aporte y pueda posteriormente reintegrarlo al Fisco.

A continuación, tomó la palabra doña Yasmín Soto, quien se refirió a las cifras del Seguro de Cesantía.

Inició exponiendo el total de solicitudes a las que se le aplicaron las modificaciones de la Ley N°21.628, desde el inicio de su entrada en vigor, 01.12.2023, al 18.04.2024: 694.738 solicitudes en total.

De ellas, fueron presentadas y aprobadas durante la declaración de zona de catástrofe (período 01.02.2024 al 14.04.2024): 18.114 solicitudes. Mientras que rechazadas durante el mismo periodo: 1.365. Asimismo, aquellas presentadas antes de iniciada la declaración de zona de catástrofe y que fueron recalculadas, corresponden a 4.763 solicitudes.

Ahora bien, aquellas presentadas en régimen son zona de catástrofe fue: 610.728 solicitudes aceptadas y 59.768 solicitudes rechazadas.

Asimismo, señaló el detalle de solicitudes presentadas cuyo domicilio de trabajo de los afiliados eran pertenecientes a las provincias de Marga Marga y de Valparaíso, sectores en los cuales se declaró el estado de excepción.

Del total de estas solicitudes, esto es, 18.114 solicitudes, 8.356 fueron procesadas con las mejoras establecidas en la ley para las zonas de catástrofes y 9.758 fueron procesadas con el régimen normal, dado principalmente porque no pudieron comprobar su domicilio laboral, pero sí cumplían los requisitos generales de la prestación por cesantía.

Ahora bien, cuando se mostraron las cifras sobre causales de rechazo de las solicitudes en zona declarada en estado de catástrofe, doña María José Zaldívar observó la segunda causal denominada “Relación laboral vigente con DNP impaga”, dado que dicha causal no es clara en establecer si la solicitud fue rechazada porque el afiliado no se encontraba cesante o porque no tenía el número de cotizaciones suficientes debido a la declaración y no pago por parte del empleador. Al respecto, el equipo de la Superintendencia señaló que revisarán la tabla y la causal indicada, comprometiéndose a enviar la información correcta en los próximos días en la presentación de la presente exposición.

A continuación, la expositora se refirió a las solicitudes que tuvieron un recalcule en su prestación, según las comunas de las provincias del Marga Marga y Valparaíso. Del total de 4.763 solicitudes, 3866 fueron recalculadas con financiamiento del FCS y 897 con financiamiento CIC.

Finalmente, el Presidente solicitó la comparación de cifras del periodo de catástrofe actual con el mismo periodo del año anterior. Según los representantes de la Superintendencia de Pensiones, se indicó que se estima que es un aumento del 17% durante marzo, sin perjuicio que se buscará mayores datos, esta es una primera aproximación.

Don Pablo consultó sobre la determinación de domicilio laboral y la manera en cómo se aplicaron los criterios durante la catástrofe de la Región de Valparaíso. Según lo señalado por los expositores, es la gran dificultad y desafío de la aplicación de esta ley, si hay registro antes de la catástrofe, se asumirá que es esa. Una vez iniciada la catástrofe, el domicilio laboral será el que está en el contrato de trabajo o lo que otorgue la DT, sin perjuicio de otras gestiones que puede realizar la AFC para verificar dicho dato.

Doña María José consultó la razón por la que no se incorporó en esta modificación al Seguro de Cesantía, la posibilidad de suspensión de los contratos de trabajos como se estableció en la Ley de Protección al Empleo. Al respecto, el Superintendente señaló que la Ley N°21.628 fue concebida como una solución rápida de una tragedia de gran magnitud. Indicó que es un puente que permitirá al Legislador pueda tomar las medidas necesarias mientras se está aplicando las prestaciones mejoradas y flexibilización de requisitos de la prestación, además el FCS no tiene las holguras que tenía en tiempos pasados.

El Presidente agradeció la exposición de la Superintendencia de Pensiones y solicitó copia de la presentación realizada.

Otros temas

La Comisión destinó parte de la reunión para acordar e informar los siguientes puntos:

- Reunión 3 de mayo, revisión de temas de los equipos constituidos durante inicio del año.
- Solicitud al SENCE sobre informe de uso de los recursos del FCS.
- Se está revisando posibilidad de reunión con David Bravo para 25 de mayo.

Siendo las 17:30 horas se puso término a la sesión.

Hugo Cifuentes Lillo
Presidente

Pablo Bobic Concha
Vicepresidente

David Acuña Millahueique
Secretario

Andrea Marchant Marchant

Javier Irrázaval Lazcano

María José Zaldívar Larraín